

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1141**

17 de marzo de 2026

Presentado por la señora *Barlucea Rodríguez*

*Coautores los señores Colón La Santa, González López, Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz*

*Referido a las Comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos; y de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, a los fines de añadir un inciso (ñ) para disponer las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor respecto al cumplimiento de los descuentos y beneficios reconocidos por ley a los adultos mayores; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de las personas adultas mayores reconoce que este sector de la población merece protección efectiva, trato digno y acceso real a los beneficios que el ordenamiento jurídico les confiere. Esa política pública no puede agotarse en una declaración aspiracional. Requiere mecanismos claros de implantación, orientación, fiscalización y remedios administrativos que aseguren su cumplimiento cotidiano.

El ordenamiento jurídico puertorriqueño reconoce a las personas adultas mayores diversos descuentos y beneficios, incluyendo aquellos relacionados con espectáculos,

actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas celebradas en facilidades gubernamentales, así como en determinados servicios de transportación pública. La legislación vigente también contempla mecanismos dirigidos a viabilizar el disfrute efectivo de dichos beneficios, incluyendo disposiciones relacionadas con la divulgación, orientación, disponibilidad de beneficios y cumplimiento administrativo, conforme a las facultades de las agencias concernidas.

No obstante, aunque la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, establece un marco amplio de coordinación interagencial y enumera responsabilidades específicas para múltiples componentes gubernamentales, no incluye expresamente al Departamento de Asuntos del Consumidor dentro del Artículo 8, aun cuando esta agencia posee funciones generales de protección al consumidor, orientación, fiscalización comercial y atención de querellas que pueden contribuir al cumplimiento efectivo de los beneficios reconocidos por ley a esta población.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario armonizar ambos estatutos e incorporar expresamente al Departamento de Asuntos del Consumidor en el Artículo 8 de la Ley 121-2019, a fin de reconocer, integrar y reforzar su función en la orientación, fiscalización, atención de querellas, investigación de violaciones, imposición de sanciones administrativas y adopción de medidas correctivas relacionadas con los descuentos y beneficios reconocidos por ley a los adultos mayores a la luz de la Carta de Derechos. Del mismo modo, resulta necesario facultar a dicha agencia para coordinar con municipios, agencias e instrumentalidades, uniformar criterios de cumplimiento y adoptar las guías, órdenes, protocolos o reglamentación administrativa que resulten necesarias para la ejecución efectiva de esta política pública, adoptar, en el ámbito de sus facultades legales y en coordinación con las agencias concernidas, las guías, órdenes, protocolos o procedimientos administrativos que resulten necesarios para apoyar la ejecución efectiva de esta política pública.

Esta medida inserta de manera expresa en la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores a la entidad llamada por ley a hacer valer estos beneficios en la práctica. Con esta enmienda la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con una política pública sensible, coherente y fiscalizable, dirigida a garantizar que los adultos mayores puedan disfrutar de forma real y efectiva de los descuentos, beneficios y protecciones que el ordenamiento jurídico puertorriqueño les reconoce.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada,  
2        conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de  
3        los Adultos Mayores”, para que lea como sigue:

4            “Artículo 8.— Responsabilidades y Coordinación con otros componentes del  
5        Gobierno.

6        El Departamento de la Familia será el ente central en el aseguramiento del  
7        cumplimiento de la nueva legislación, con el apoyo y cooperación de las agencias e  
8        instrumentalidades del Gobierno. Serán colaboradores, además, en los propósitos de  
9        la nueva legislación:

10        (1) . . .

11        (2) . . .

12        (3) . . .

13        (4) . . .

14        Con el propósito de garantizar el fiel cumplimiento con la política pública  
15        establecida en este capítulo, los municipios y las agencias e instrumentalidades del

1 Gobierno les darán prioridad a todo caso de maltrato hacia algún adulto mayor tan  
2 pronto advengan en conocimiento.

3 El Departamento de la Familia, la Administración de Servicios de Salud Mental y  
4 Contra la Adicción, el Departamento de Salud, el Departamento de la Vivienda, el  
5 Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento  
6 de Corrección y Rehabilitación y la Oficina de Administración de los Tribunales  
7 vendrán obligados a darle prioridad a los tipos de maltrato, maltrato institucional,  
8 negligencia y/o negligencia institucional que se cometan en contra de cualquier  
9 adulto mayor. Además, coordinarán entre sí sus esfuerzos mediante acuerdos  
10 interagenciales de entendimiento coordinados por el Departamento de la Familia,  
11 cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con la identificación,  
12 prevención o tratamiento de los adultos mayores que son víctimas de maltrato,  
13 maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional. La coordinación  
14 incluirá planificación conjunta, utilización de las facilidades de unos y otros,  
15 adiestramientos y actividades conjuntas para el desarrollo del personal, evaluación y  
16 manejo de los casos.

17 Será responsabilidad de los departamentos, agencias, instrumentalidades,  
18 corporaciones públicas o subsidiarias de estas y de los municipios, conforme a los  
19 recursos que tengan disponible, lo siguiente:

20 (a) . . .

21 (b) . . .

22 (c) ...

1 (d) ...

2 (e) ...

3 (f) ...

4 (g) ...

5 (h) ...

6 (i) ...

7 Además, diseñarán, desarrollarán e implantarán un protocolo de intervención en  
8 situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia  
9 institucional dirigido a atender los adultos mayores víctimas de cualesquiera de estas  
10 conductas. El Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador de las Personas  
11 de Edad Avanzada y las agencias del Gobierno elaborarán y adoptarán la  
12 reglamentación y los acuerdos colaborativos necesarios para la implantación de este  
13 capítulo, como se dispone a continuación, conforme a los recursos que tengan  
14 disponible:

15 (a) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción hará lo  
16 siguiente:

17 (1) ...

18 (2) ...

19 (3) ...

20 (4) ...

21 (5) ...

22 (6) ...

1 (7)...

2 (8)...

3 (9)...

4 (10)...

5 (11)...

6 (b) Departamento de Salud hará lo siguiente:

7 (1) ...

8 (2) ...

9 (3) ...

10 (4) ...

11 (5) ...

12 (6) ...

13 (7)...

14 (8)...

15 (9)...

16 (10)...

17 (11)...

18 (12)...

19 (c) Departamento de la Vivienda hará lo siguiente:

20 (1) ...

21 (2) ...

22 (3) ...

1 (4) ...

2 (5) ...

3 (6) ...

4 (7)...

5 (8)...

6 (d) Departamento de Seguridad Pública hará lo siguiente:

7 (1) ...

8 (2) ...

9 (3) ...

10 (4)...

11 (5) ...

12 (6) ...

13 (7)...

14 (8)...

15 (9)...

16 (10)...

17 (e) Departamento de Corrección y Rehabilitación hará lo siguiente:

18 (1) ...

19 (2) ...

20 (3) ...

21 (4) ...

22 (f) Oficina de Administración de los Tribunales hará lo siguiente:

1 (1) ...

2 (2) ...

3 (3)...

4 (g) Departamento de Justicia hará lo siguiente:

5 (1) ...

6 (2) ...

7 (3) ...

8 (4) ...

9 (5)...

10 (6)...

11 (h) Departamento del Trabajo y Recursos Humanos hará lo siguiente:

12 (1) ...

13 (2) ...

14 (3) ...

15 (4) ...

16 (i) Departamento de Desarrollo Económico y Comercio:

17 (1) ...

18 (2) ...

19 (3) ...

20 (4) ...

21 (j) Departamento de Transportación y Obras Públicas:

22 (1) ...



1 (2) ...

2 (3) ...

3 (4) ...

4 (k) Departamento de Recreación y Deportes:

5 (1) ...

6 (2) ...

7 (3) ...

8 (4) ...

9 (l) Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada:

10 (1) ...

11 (2) ...

12 (3) ...

13 (4) ...

14 (m) Municipios.

15 (1) ...

16 (2) ...

17 (3) ...

18 (4) ...

19 (n) Universidad de Puerto Rico:

20 (1) ...

21 (2) ...

22 (3) ...

1           (4) ...

2           (ñ) Departamento de Asuntos del Consumidor.

3           Conforme a las facultades conferidas por su Ley Orgánica y cualquier otra ley  
4           aplicable, y sujeto a los recursos disponibles, el Departamento de Asuntos del  
5           Consumidor tendrá las siguientes responsabilidades:

6           (1) Administrar, implantar y velar por el cumplimiento de las disposiciones  
7           legales relacionadas con los descuentos y beneficios reconocidos a los adultos  
8           mayores en espectáculos, actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas y  
9           en los servicios de transportación pública.

10          (2) Establecer y poner en vigor mecanismos de orientación, fiscalización y  
11          atención de querellas para asegurar que los municipios, agencias, dependencias,  
12          productores, operadores de facilidades, boleterías y demás personas naturales o  
13          jurídicas obligadas cumplan con los descuentos, la reserva de boletos y los demás  
14          beneficios reconocidos por ley a los adultos mayores.

15          (3) Promover la educación al consumidor y la divulgación de los derechos de los  
16          adultos mayores, mediante información clara, accesible y suficiente sobre los  
17          requisitos de elegibilidad, la identificación requerida, los porcentajes de descuento,  
18          la disponibilidad de boletos reservados y los remedios administrativos aplicables en  
19          caso de incumplimiento.

20          (4) Investigar violaciones, imponer las sanciones administrativas y multas  
21          autorizadas por ley o reglamento aplicable y adoptar las medidas correctivas

1 necesarias para prevenir prácticas que limiten o menoscaben el acceso efectivo de los  
2 adultos mayores a los beneficios reconocidos por el ordenamiento jurídico.

3 (5) Coordinar, cuando sea necesario, con los municipios, agencias e  
4 instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y con otras entidades pertinentes, a  
5 fin de uniformar criterios de cumplimiento, fortalecer la supervisión administrativa  
6 y asegurar la implantación efectiva de esta política pública.

7 (6) Adoptar, revisar y actualizar, conforme proceda, los protocolos, órdenes,  
8 guías o reglamentación administrativa necesarios para viabilizar la ejecución efectiva  
9 de esta política pública, garantizar procesos ágiles de querellas y fiscalización, y  
10 atender de manera uniforme las controversias relacionadas con su cumplimiento.

## 11 Sección 2. - Vigencia

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.